



DECRETO DE ALCALDÍA N° 1245 /2022

Zapallar, 27 MAYO 2022

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones; la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; la sentencia de proclamación de Alcalde Rol N° 299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que me proclama Alcalde de la comuna de Zapallar; el Decreto de Alcaldía N° 2749/2021 de fecha 09 de Diciembre de 2021, que aprueba el cuadro de subrogancia de cargos Directivos, Jefaturas y Encargados de Unidades Municipales; y el Decreto de Alcaldía N° 1753/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba cuadro subrogancia del alcalde, en caso de ausencia.

CONSIDERANDO:

- 1.- El Decreto de Alcaldía N°1845/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo con el objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades por los antecedentes contenidos en el Memorándum N° 206/2021, de doña Carmen Altimira Muñoz, Directora del Departamento de Salud, referido a facturas impagas a la empresa SOCOFAR, de los años 2017 y 2018, por presuntos servicios farmacológicos solicitados por esa Dirección Municipal.
- 2.- El expediente y los antecedentes que obran en el proceso disciplinario, ya citado
- 3.- La Vista Fiscal evacuado por don Andrés Soza Reinoso, en su calidad de Fiscal Instructor, a través del cual se propone el sobreseimiento de dicho proceso disciplinario.
- 4.- Que, en su informe, el funcionario municipal precedentemente individualizado ha tenido por acreditado lo siguiente: a) que, las facturas individualizadas en el considerando sexto de la Vista Fiscal se encuentran a la fecha de emisión de este informe, aun impagas; b) que, ninguno de los declarantes en el proceso pudo afirmar o acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la empresa SOCOFAR, consistente en la entrega o distribución de medicamentos e insumos medicinales, ya que éstos no se encontraban inventariados; c) que, se desconoce el nombre de funcionario o funcionaria que habría estampado el timbre del Centro de Salud Familiar Zapallar, en las facturas del caso; d) que, durante el año 2017 y 2018, no existía un manual de procedimientos o perfil de cargos que determinara explícitamente las obligaciones funcionarias sobre la tramitación, recepción o pago de facturas por parte del Departamento de Salud Municipal; e) que, durante dichos años, no existía un cargo con dedicación exclusiva para ejecutar las materias antedichas; y, f) que, a causa de estos hechos, la empresa SOCOFAR no ha proveído nuevamente de insumos al Departamento de Salud.
- 5.- En concordancia con lo expuesto precedentemente, el investigador estima que no ha operado en este caso ningún tipo de enriquecimiento en favor de la Corporación Edilicia, que obligue al pago de las facturas en cuestión, pues, tal como se indicó, no consta la efectiva recepción de medicamentos en el Centro de Salud Familiar de Zapallar, pese a que las facturas cuentan con timbre de recepción de la misma institución.
- 6.- Sin perjuicio de lo expuesto, el Fiscal ha sugerido a esta Autoridad Edilicia la implementación de medidas administrativas, destinadas a: estandarizar el proceso de compra, recepción, facturación y pago de diversos bienes y servicios en el Departamento de Salud; asignar responsabilidades y funciones exclusivas; y, dictar un manual que contenga normas sobre estas materias.



- 7.- Que, de esta manera, no existen elementos de juicio objetivos o indicios que permitan atribuir responsabilidad administrativa a algún funcionario municipal por eventuales faltas a los deberes y obligaciones estatutarias, motivo por el cual se sugiere autorizar el sobreseimiento de este proceso disciplinario.
- 8.- Que, estas circunstancias, apreciadas y ponderadas en conciencia, permiten concluir que la proposición de sobreseimiento del Investigador, guardan plena coherencia con los antecedentes recopilados durante la etapa investigativa.
- 9.- Que, en ese orden de ideas, la proposición de sobreseimiento del proceso administrativo será aceptada por este Alcalde, conforme al mérito de los antecedentes tenidos a la vista.
- 10.- Que, en consecuencia, procede dar término al presente sumario, dictando el correspondiente acto administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 124º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

DECRETO:

- I.- **SOBRESÉESE**, el Sumario Administrativo instruido mediante el Decreto de Alcaldía N° 1845/2021, de fecha 09 de septiembre de 2021.
- II.- **INSTRÚYASE** al Departamento de Salud Municipal y a la Dirección Jurídica Municipal, para que en el plazo de 10 días hábiles, dicte un manual de procedimientos sobre la adquisición de bienes y servicios en esa repartición, su facturación, recepción de insumos y posterior pago; con especial énfasis en la designación de funciones administrativas específicas al personal en estas materias.
- III.- **NOTIFÍQUESE** el presente decreto por parte del Sr. Secretario Municipal, o quien lo subrogue, al Fiscal Instructor, a la Directora del Departamento de Salud Municipal y al Director Jurídico.



ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE. -



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR

DISTRIBUCIÓN:

1. Fiscal Instructor
2. Expediente Sumarial
3. Dirección Jurídica.
4. Departamento de Salud.
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal
7. Archivo Decretos

FID/SEC/JUR/